

***Decreto de 30 de noviembre de 1832,
mandando que en todas las instancias
pueda sustituirse con oficiales de menor graduacion,
cuando no los haya de los prevenidos en los art. 1º i 3º
del decreto de 16 de noviembre de 1830.***

El Jefe del Estado de Nicaragua.

Por cuanto la Asamblea decreta i el Consejo representativo sanciona lo siguiente.

La Asamblea ordinaria del Estado de Nicaragua: reunida extraordinariamente para tratar sobre los puntos a que ha sido convocada por el Consejo representativo, siendo uno de ellos la interpretacion que la misma corporacion propone a virtud de la iniciativa del tratado militar que ha sentenciado la pena capital al reo Nicolas Siliezar que dió muerte a Rudecindo Suarez, sobre los art. 1º i 3º del decreto de 16 de noviembre de 1830, que reglamenta la fórmula i designa los jueces que deban juzgar a los que gozan del fuero militar, teniendo consideracion que en dichos artículos no se previene el caso que ha ocurrido en la enunciada causa por no espresarse en ellos quienes deban suplir la falta, no habiendo oficiales de la graduacion que previene la lei, ha tenido a bien decretar i

Decreta:

Art. 1º. Que no habiendo oficiales de la graduacion que espresa en los indicados artículos, se podrán sustituir los de menor graduacion en cualquiera de las instancias, los que se nombrarán por el Comandante jeneral.

Pase al Consejo representativo para su sancion. --- Dado en Leon, a 30 de noviembre de 1832. --- Sisto J. Cisneros, V. P. Pedro Solis, D. S. Tomas Balladares, D. S. --- Sala del Consejo representativo. --- Leon, noviembre 30 de 1832. --- Al Jefe del Estado. --- Benito Morales, V. P. Sebastian Salinas, Srio. --- Por tanto: ejecútese. --- Leon, diciembre 30 de 1832. --- Dionisio de Herrera. --- Al ciudadano José María Estrada.
